



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000412** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECIFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. 04 del 09 de febrero del 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, la Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución 261 de 2023 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que en atención al radicado No. 1589 de 2018, se expidió el Auto No. 0945 de 2019, en donde la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admite una solicitud de registro del libro de operaciones y/o transformación de subproductos de especímenes de la biodiversidad biológica e inscripción como comercializadora de fauna silvestre específicamente de la especie *Caiman Crocodillus fuscus nombre común Babilla*, a la Empresa COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S identificada con NIT N°900.841.052-1, ubicada en el predio denominado Santa Helena, carretera Sabanalarga corregimiento de cascajal Km 0+400 a mano izquierda, en el Departamento del Atlántico.

Que en consideración a las obligaciones establecidas en el Auto No. 0945 de 2019, la Empresa COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S identificada con NIT N°900.841.052-1, presentó la publicación de la parte dispositiva del mismo en un periodo de amplia circulación y el comprobante de pago por servicios ambientales.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como de lo observado en visita de inspección técnica el 12 de Abril de 2024 y se originó el **Informe Técnico No. 00237 de 2024**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000412** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECÍFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sociedad denominada COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S ,cuyo representante legal es la señora EDITH JUDITH RODRIGUEZ CRUZ , transformara y comercializara subproductos de la biodiversidad biológica, específicamente de la especie Caiman Crocodillus fuscus nombre común Babilla, provenientes de Zoocriaderos y Curtiembres legalmente constituidas en el país.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de identificación de sociedad comercializadora y transformadora de productos provenientes de subproductos de la biodiversidad biológica específicamente de la especie Caiman Crocodillus fuscus nombre común Babilla, provenientes de Zoocriaderos y Curtiembres legalmente constituidas en el país, visita realizada el día 12/04/2024 se observó lo siguiente:

- *La sociedad COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S se encuentra ubicada dentro de las instalaciones del Zoocriadero CROCODYLLUS S.A.S (Licencia ambiental 167 de 2003; modificada por la Resolución 45 del 10 de febrero de 2014 por medio de la cual se autoriza cesión de Licencia de la sociedad ZOOCRIADERO BABILONIA & CIA LTDA en beneficio de la sociedad CROCODYLLUS S.A.S NIT 900.566.430-7)); ubicado en el predio denominado SANTA HELENA, área rural del Municipio de Sabanalarga, para lo cual se destinara las áreas de proceso en fresco (la cual se encuentra totalmente techada y con placa en cemento) y cuartos fríos.*
- *La sociedad aun no realiza actividades de comercialización de productos de la fauna, iniciara actividades cuando se cuente con los permisos ambientales pertinentes*
- *El área se encuentra totalmente cerrada, techos, pisos y paredes en perfecto estado, no se notan olores ofensivos en el ambiente.*
- *Se informa que se recibirán pieles de la especie Caiman Crocodillus fuscus nombre común Babilla, provenientes de Zoocriaderos y Curtiembres legalmente constituidas en el país Crudas frescas, crudas saladas, en azul húmedo, en costra, semicurtidas, curtidas y terminadas. Se comercializara pieles enteras y / o fracciones (flancos, colas, barrigas, pechos, cabezas, patas) . Los productos se comercializarán en el mercado internacional especialmente México.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000412** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECÍFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

EVALUACION DE DOCUMENTACION PRESENTADA

- *La sociedad COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S, mediante radicado 001589 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018, presenta solicitud de registro como COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS SUBPRODUCTOS DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA específicamente de la especie Caiman Crocodillus fuscus nombre común Babilla, y presenta documentación relacionada Cedula de ciudadanía, Cámara de Comercio, Copia Cámara de Comercio, RUT, contrato de arrendamiento con la sociedad CROCODYLLUS S.A.S. Posteriormente con radicado N° 00487 DE 18 DE ENERO DE 2019 la sociedad presenta a la CRA Certificado de Uso del Suelo*
- *Durante la visita técnica realizada el día 12/04/2024 se aporta publicación del Auto 945 de 2019, realizada en el diario la Libertad el día 20 de mayo de 2021. Adjunto PDF.*
- *Durante la visita técnica realizada el día 12/04/2024 se aporta soporte del pago del Auto 945 de 2019, realizado mediante transferencia electrónica a la cuenta 800550899 del Banco de Occidente de la CRA , realizada el día 12 de mayo de 2021 a las 9:20 am.*

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo evaluado en la visita técnica realizada el día 12/04//2024 en las instalaciones de la sociedad COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S, se puede concluir:

- *La sociedad COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S, mediante radicado 001589 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2018, presenta solicitud de registro como COMERCIALIZADORA DE SUBPRODUCTOS DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA específicamente de la especie Caiman Crocodillus fuscus nombre común Babilla, y presenta documentación relacionada Cedula de ciudadanía, Cámara de Comercio, Copia Cámara de Comercio, RUT, contrato de arrendamiento con la sociedad CROCODYLLUS S.A.S. Posteriormente con radicado N° 00487 DE 18 DE ENERO DE 2019 se aporta Certificado de Uso del Suelo.*
- *La sociedad COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S, aporta publicación del Auto 945 de 2019, realizada en el diario la Libertad el día 20 de mayo de 2021. Adjunto PDF.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000412** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECÍFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

- *Durante la visita técnica realizada el día 12/04/2024 se aporta soporte del pago del Auto 945 de 2019, realizado mediante transferencia electrónica a la cuenta 800550899 del Banco de Occidente de la CRA , realizada el día 12 de mayo de 2021 a las 9:20 am.*
- *La sociedad COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S se encuentra ubicada dentro de las instalaciones del Zoocriadero CROCODYLLUS S.A.S (Licencia ambiental 167 de 2003; modificada por la Resolución 45 del 10 de febrero de 2014 por medio de la cual se autoriza cesión de Licencia de la sociedad ZOOCRIADERO BABILONIA & CIA LTDA en beneficio de la sociedad CROCODYLLUS S.A.S NIT 900.566.430-7)); ubicado en el predio denominado SANTA HELENA, área rural del Municipio de Sabanalarga, para lo cual se destinara las áreas de proceso en fresco (la cual se encuentra totalmente techada y con placa en cemento) y cuartos fríos.*
- *La sociedad aun no realiza actividades de comercialización de productos de la fauna, iniciara actividades cuando se cuente con los permisos ambientales pertinentes*
- *El área se encuentra totalmente cerrada, techos, pisos y paredes en perfecto estado, no se notan olores ofensivos en el ambiente.*
- *La sociedad COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S, realizara comercialización y transformación de subproductos de especímenes de la biodiversidad biológica provenientes de Zoocriaderos y Curtiembres legalmente constituidas en el país, no ha iniciado actividades comerciales relacionadas”.*

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 00237 de 2024, se concluye que es jurídica y técnicamente viable **INSCRIBIR** ante esta Autoridad Ambiental, como Comercializadora de Fauna Silvestre específicamente de la especie *Caiman Crocodyllus fuscus* (Babilla) a la Empresa COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S identificada con NIT N°900.841.052-1, ubicada en el predio denominado Santa Helena, carretera Sabanalarga corregimiento de cascajal Km 0+400 a mano izquierda, en el Departamento del Atlántico y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000412 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECIFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

REGISTRAR su libro de operaciones y/o transformación de subproductos de especímenes de la biodiversidad biológica.

La Empresa COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S identificada con NIT N°900.841.052-1, ubicada en el predio denominado Santa Helena, carretera Sabanalarga corregimiento de cascajal Km 0+400 a mano izquierda, en el Departamento del Atlántico, deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales estipuladas en la presente resolución de conformidad con lo establecido en las normas ambientales vigentes y siguiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 00237 de 2024.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en materia de comercialización de productos de fauna silvestre, lo siguiente:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000412** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECIFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

Que el artículo 2.2.1.2.1.1. “Objeto. *El presente Capítulo desarrolla el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.3. *Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula, en su numeral 2: El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos, tanto cuando se realiza por particulares, como cuando se adelanta por la entidad administradora del recurso, a través de:*

b. La regulación del ejercicio de la caza y de las actividades relacionadas con ella, tales como el procesamiento o transformación, la movilización y la comercialización.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2. *Competencia. En materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales compete su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política.*

Que el artículo 2.2.1.2.4.1. *Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.*

Que el artículo 2.2.1.2.4.2. *Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo*

Que el artículo 2.2.1.2.6.4. *Comercialización. Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en este decreto, los siguientes:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000412** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECIFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

1. *Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.*
2. *Nombre e identificación de los proveedores.*
3. *Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.*
4. *Estado en que se depositan, compran o expenden.*
5. *Destino de la comercialización, esto es, sí los individuos o productos van al mercado nacional o a la exportación.*

Que el artículo 2.2.1.2.6.5. Datos adicionales en plan de actividades. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la transformación o procesamiento de individuos, incluida la taxidermia que se practica con el fin de comercializar las piezas así tratadas y el depósito de los individuos o productos objeto del procesamiento o transformación de individuos o productos de la fauna silvestre, además de los datos y documentos a que se refiere este decreto deberán incluir en el plan de actividades, los siguientes datos cuando menos:

1. *Indicación de la especie o subespecie a la cual pertenecen los individuos o productos, objeto de transformación o procesamiento.*
2. *Clase de transformación o procedimiento a que se someterán, incluida la taxidermia.*
3. *Métodos o sistemas que se van a emplear y especificación de los equipos e instalaciones.*
4. *Localización del establecimiento en donde se realizará la transformación o procesamiento.*
5. *Estudio de factibilidad que contemple el plan de producción y operaciones, la capacidad instalada, el monto de inversiones, el mercado proyectado para los productos ya procesados o transformados, y el estimativo de las fuentes de abastecimiento de materias primas.*
6. *Nombre e identificación de los proveedores.*
7. *Destino de los productos procesados o transformados, esto es, si van al mercado nacional o a la exportación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000412** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECIFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

Que el artículo 2.2.1.2.6.6. *Registro. Quienes se dediquen a la taxidermia por encargo y no comercialicen las piezas taxidermizadas deberán registrarse ante la entidad administradora del recurso suministrando su nombre, domicilio e identificación y la localización del taller y del depósito. Están obligados a llevar el libro a que se refiere el 2.2.1.2.6.14 este capítulo, a cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.6.15, 2.2.1.2.6.16 y 2.2.1.2.6.17, de este decreto.*

Artículo 2.2.1.2.6.7. Inventarios. Cuando se declare una veda o prohibición para el ejercicio de la caza, los titulares de permiso para ejercer actividades conexas a la caza comercial, incluida la taxidermia que se realiza por encargo, deberán realizar el inventario de existencias en la forma, término y para los fines previstos en los artículos 2.2.1.2.6.2 y 2.2.1.2.6.2 de este capítulo so pena de que se practique el decomiso y se les impongan las demás sanciones a que haya lugar.

Artículo 2.2.1.2.6.8. Solicitud. Las personas que se dediquen tanto a la captura o recolección de individuos o productos de la fauna silvestre como a su transformación o a su comercialización, deberán incluir en la solicitud y en el plan de actividades los datos y documentos que se exigen para cada una de tales actividades, sin que sea necesario repetir los datos que sean comunes a todas ellas.

Artículo 2.2.1.2.6.14. Libro de Registro. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos:

- 1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia.*
- 2. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.*
- 3. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia.*
- 4. Lugares de procedencia de los individuos o productos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000412** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECIFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.

6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

Artículo 2.2.1.2.6.15. Obligaciones. Las personas de que se trata este capítulo deberán permitir las visitas de control de existencias y exhibir el libro a que se refiere el artículo anterior y demás documentos que le sean exigidos por los funcionarios de la entidad administradora facultados para ello.

Artículo 2.2.1.2.6.16. Prohibiciones. De conformidad con lo dispuesto por la letra g del artículo 265 del Decreto Ley 2811 de 1974, está prohibido adquirir, con fines comerciales productos de la caza cuya procedencia legal no esté comprobada.

Quienes obtengan individuos o productos de la fauna silvestre para su comercialización, procesamiento o transformación, incluida la taxidermia comercial y la que se realiza por encargo, están obligados a exigir de los proveedores o de los propietarios del material el salvoconducto que acredite su procedencia legal so pena de decomiso, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Las personas a que se refieren los artículos anteriores se abstendrán de obtener, comercializar, procesar o someter a taxidermia individuos, productos o material con respecto de los cuales exista veda o prohibición, o cuyas tallas o características no corresponden a las establecidas y deberán denunciar a quienes pretendan venderlas, entregarles en depósito o para procesamiento o taxidermia tales individuos, productos o materiales.

Artículo 2.2.1.2.6.17. Informe de actividades. El titular del permiso de caza comercial o para ejercer actividades conexas a ella, incluida la taxidermia, deberá presentar durante su desarrollo y al término del mismo un informe de actividades y de los resultados obtenidos, en la forma que establezca la entidad administradora.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000412 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECIFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

CLASIFICACIÓN DE IMPACTO.

De conformidad con la evaluación de la documentación presentada, así como con lo observado en la visita de inspección técnica, lo cual dio origen al informe técnico No. 000237 de 2024, en este mismo se señaló lo siguiente:

“La Empresa COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S identificada con NIT N°900.841.052-1, ubicada en el predio denominado Santa Helena, carretera Sabanalarga corregimiento de cascajal Km 0+400 a mano izquierda, en el Departamento del Atlántico, en consideración al manejo de recursos renovables y no renovables, a la cantidad, manejo y disposición de residuos generados en su producción, se debe catalogar como una empresa de MENOR IMPACTO AMBIENTAL.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000412** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECIFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la Empresa COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S identificada con NIT N°900.841.052-1, ubicada en el predio denominado Santa Helena, carretera Sabanalarga corregimiento de cascajal Km 0+400 a mano izquierda, en el Departamento del Atlántico, son de usuario de MENOR IMPACTO, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000412** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECIFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor por pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000412 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECIFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

TABLA 52. VISITA COMERCIALIZADORAS DE FLORA Y FAUNA VERIFICACIÓN DE INVENTARIOS EN BASE DATOS SIN EMISIÓN INFORME TÉCNICO									
SEGUIMIENTO	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A15	8,718,920.02	1	1	0	0.03	0	0	290,631
Profesional 2	A15	8,718,920.02	0	0	0	0.00	0	0	0
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									290,631
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									890,631
Costo de Administración (25%)									222,658
VALOR TABLA ÚNICA									1,113,288
VALOR TARIFA UVT									24

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir ante esta autoridad ambiental, como comercializadora de productos de Fauna Silvestre específicamente de la especie *Caiman Crocodilus Fuscus* (Babilla), a la Empresa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000412** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECIFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S identificada con NIT N°900.841.052-1, ubicada en el predio denominado Santa Helena, carretera Sabanalarga corregimiento de cascajal Km 0+400 a mano izquierda, en el Departamento del Atlántico, de conformidad con lo establecido en la parte motiva y los fundamentos legales del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S identificada con NIT N°900.841.052-1, ubicada en el predio denominado Santa Helena, carretera Sabanalarga corregimiento de cascajal Km 0+400 a mano izquierda, en el Departamento del Atlántico, deberá presentar un registro de operaciones o libro de control y /o transformación de subproductos de especímenes de la Biodiversidad Biológica, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante esta Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.6.14. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:

- A) Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia.
- B) Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.
- C) Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia.
- D) Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- E) Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
- F) Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S identificada con NIT N°900.841.052-1, ubicada en el predio denominado Santa Helena, carretera Sabanalarga corregimiento de cascajal Km 0+400 a mano izquierda, en el Departamento del Atlántico, deberá presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.6.17 Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000412 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECIFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
- d) Acto administrativo por el cual se otorga permiso de aprovechamiento, licencias ambientales, de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S identificada con NIT N°900.841.052-1, ubicada en el predio denominado Santa Helena, carretera Sabanalarga corregimiento de cascajal Km 0+400 a mano izquierda, en el Departamento del Atlántico, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, citados en el capítulo de fundamentos legales de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S identificada con NIT N°900.841.052-1, ubicada en el predio denominado Santa Helena, carretera Sabanalarga corregimiento de cascajal Km 0+400 a mano izquierda, en el Departamento del Atlántico, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHOC PESOS (\$1.113.288 M/L)** por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la inscripción, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000412** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECÍFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

reposición; La Empresa COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S identificada con NIT N°900.841.052-1, ubicada en el predio denominado Santa Helena, carretera Sabanalarga corregimiento de cascajal Km 0+400 a mano izquierda, en el Departamento del Atlántico estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 , Resolución 000157 de 2021 y la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000412** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECIFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO OCTAVO: La Empresa COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S identificada con NIT N°900.841.052-1, ubicada en el predio denominado Santa Helena, carretera Sabanalarga corregimiento de cascajal Km 0+400 a mano izquierda, en el Departamento del Atlántico, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO NOVENO: El **Informe Técnico No. 0000237 de 2024**, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO La Empresa COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S identificada con NIT N°900.841.052-1, ubicada en el predio denominado Santa Helena, carretera Sabanalarga corregimiento de cascajal Km 0+400 a mano izquierda, en el Departamento del Atlántico o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000412 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES Y/O TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECÍFICAMENTE DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODYLLUS FUSCUS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REPTIAGRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.841.052-1.

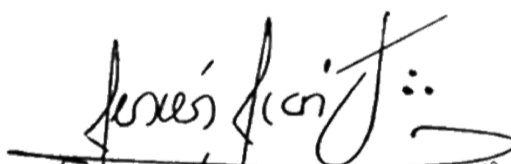
dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

25.JUN.2024



JESUS LEÓN ISIGNARES.
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.
I.T. No. 000237 de 2024
Proyectó: Daniela Ardila (Abogada- Contratista)
Revisó: Bleydy Coll (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Aprobó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).